



<b>CORNARE</b>		
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0917-2017</b>	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	Hora:	Folios:
<b>10/08/2017</b>	16:12:08.6...	3

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

**EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 112-3346 del 19 de julio de 2016, se resolvió procedimiento sancionatorio de carácter Ambiental, declarando la Responsabilidad del señor Ernesto Santiago Uribe Olarte, identificado con cedula de ciudadanía 8.251.990 y como consecuencia de la misma, se le impuso una multa por un valor de \$3.691.012,80.

Que mediante escrito con radicado 131-5226 del 26 de agosto de 2016, se presentaron los recursos de Ley, los cuales fueron resueltos mediante las Resoluciones 112-0397 del 09 de febrero de 2017 y 112-2751 del 13 de junio de 2017, confirmándose lo resuelto en la Resolución con radicado 112-3346 del 19 de julio de 2016, quedando así entonces debidamente ejecutoriado el acto administrativo.

Que en la misma actuación administrativa, por medio de la cual se resolvió procedimiento sancionatorio, se requirió al señor Ernesto Santiago Uribe Olarte, para que, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, procediera de manera inmediata, a legalizar la concesión de aguas, ante la Corporación y demoler el tanque de almacenamiento y distribución, en el sitio de la captación.

Que el 28 de junio de 2017, se realizó visita de verificación a las obligaciones no dinerarias establecida en la actuación administrativa anteriormente descrita, generándose el informe técnico con radicado 131-1351 del 21 de julio de 2017, donde se logró establecer lo siguiente.

### OBSERVACIONES:

*"El señor Ernesto Uribe, actualmente no hace uso del agua que discurre por medio de acequia en su predio, toda vez que durante la vista se pudo evidenciar los siguientes:*

Ruta: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

01-Nov-14

01/Nov-01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N°: 890985138-3

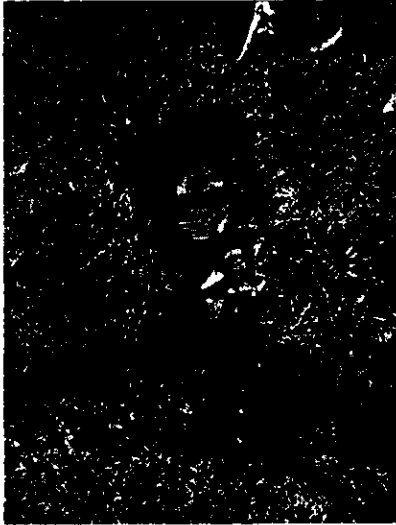

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 894 25 82


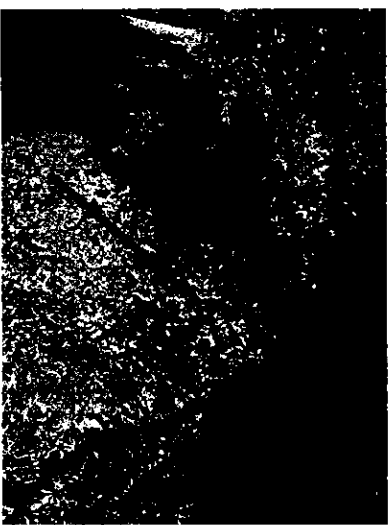

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 346 32 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 203 63 99

- ✓ El tanque de almacenamiento y distribución que se encuentra sobre la acequia que conduce agua al predio del señor Ernesto Uribe, no está siendo utilizado; asimismo el señor Ernesto Uribe informa que no lo puede demoler ya que este no se encuentra ubicado dentro de su predio, por lo tanto él no puede realizar la actividad de demolición.
- ✓ El punto donde se encontraba la desviación de la acequia hacia un tanque de almacenamiento y distribución de agua en el predio del señor Ernesto Uribe, fue cerrado, permitiendo así el curso normal de la misma.

	
Fotografía 1, punto donde fue interrumpido el paso de agua hacia un tanque de almacenamiento	Fotografía 2, La acequia discurre normal

- ✓ El punto donde también se encontraba desviada la acequia y estaba siendo utilizada para el abastecimiento de un lago también interrumpido. A causa de esto el lago fue tapado con residuos vegetales provenientes de la actividad de poda realizada en la finca.

		
Fotografía 3, punto donde e fue interrumpido el paso de agua hacia un lago	Fotografía 4, la acequia por donde antes discurría agua para abastecer el lago se encuentra vacía.	Fotografía 4, el lago fue cubierto con residuos vegetales

- ✓ Las mangueras de distribución de agua que se encontraban en el predio fueron recogidas.



Fotografía 5 y 6, Las mangueras que distribuían el recurso hídrico en el predio fueron recogidas

- ✓ Durante la visita se observó que el flujo de agua que discurre por la acequia después de pasar el predio del señor Ernesto Uribe es continuo.



Fotografía 7, acequia después de pasar por el predio del señor Ernesto Uribe.

- ✓ El señor Ernesto Uribe, presenta a La Corporación las facturas de consumo correspondientes a los meses de enero hasta Junio de 2017, pertenecientes a La Asociación del Acueducto de Cabeceras de Llanogrande, quien es la entidad que les suministra el recurso hídrico"

#### CONCLUSIONES:

- "El señor Ernesto Uribe no está haciendo uso del agua proveniente de la acequia que discurre por el predio, dado que él allega a La Corporación la factura del servicio de acueducto de la Asociación del Acueducto Cabeceras de Llanogrande.
- Las desviaciones y mangueras que se encontraban en el predio del señor Uribe fueron suspendidas, toda vez que durante la visita se pudo observar que el flujo de agua que discurre por la acequia después de pasar el predio del señor Ernesto Uribe es continuo".

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-1351 del 21 de julio de 2017, se ordenará el archivo del expediente No. 05615.03.19729, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que el señor Ernesto Uribe, no está haciendo uso del agua proveniente de la acequia que discurre por el predio; de otro lado, allegó a la Corporación la factura de servicio de acueducto de la Asociación de Acueducto Cabeceras de Llanogrande. Respecto a las desviaciones y mangueras que se encontraban en el predio del señor Uribe, fueron retiradas, se pudo observar durante la visita que el flujo de agua que discurre por la acequia, después de pasar el predio del señor Ernesto Uribe, es continuo. Por lo tanto, no es factible continuar con los requerimientos de la Resolución 112-3346 del 19 de julio de 2016.

## PRUEBAS

- Queja SCQ-131-0534 del 11 de agosto del 2014.
- Informe técnico 112-1227 del 21 de agosto del 2014.
- Informe técnico 112-1685 del 07 de noviembre del 2014.
- Informe técnico 112-1816 del 27 de noviembre del 2014.
- Informe técnico 112-0918 del 19 de mayo del 2015.
- Informe técnico 112-2268 del 20 de noviembre de 2015.
- Informe técnico 112-0823 del 20 de abril de 2016.
- Escrito con radicado 131-5226 del 26 de agosto de 2016.
- Informe técnico 131-1351 del 21 de julio de 2017.

Que en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo, de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05615.03.19729, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al señor Ernesto Santiago Uribe Olarte.



En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLADIER RAMIREZ GOMEZ**  
Jefe Oficina Jurídica (E)

**Expediente: 056150319729**

*Fecha: 31/07/2017*

*Proyectó: Stefanny Polanla*

*Técnico: Emilsen Duque*

*Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente*

